



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 095 -13

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 3 OCT 2013

VISTO:

El expediente 13401-1077376-2 del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se implementa la emisión del certificado catastral web en las Regionales Norte y Sur del Servicio de Catastro e Información Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 1.919/1.995 se implementó el certificado catastral en la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo estipulado por el artículo 49 de la Ley 2.996;

Que por artículo 4 del Decreto N° 1.919/95 se establece que *“...Podrán solicitar el Certificado Catastral quienes acrediten interés legítimo, presumiéndose que revisten tal condición, las siguientes personas: los abogados, escribanos, procuradores, agrimensores, representantes de instituciones crediticias oficiales, de los poderes públicos y sus organismos...”*;

Que por el art. 7 del citado texto normativo se prescribe que *“El Administrador del Servicio de Catastro e Información Territorial estará facultado respecto del certificado catastral, para: -inc. 1) Establecer los requisitos formales que deberán cumplirse para su solicitud; -inc. 2) Determinar su contenido de acuerdo a la información obrante en la base de datos del sistema parcelario del Servicio de Catastro e Información Territorial; -inc. 3) Disponer su aplicación progresiva, hasta completar su exigibilidad en toda la provincia...”*;

Que por el artículo 43 de la Ley 2.996 se establece que *“Los procedimientos de reproducción de los documentos archivados deberán asegurar la obtención de copias íntegras, fieles y correlacionadas. Facúltase a la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía a la venta de reproducciones literales, fotográficas o cartográficas de sus archivos y a modificar su precio, de manera que asegure la cobertura de los costos de reposición...”*. Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 4.972/1.991 prescribe que *“La Dirección Provincial de Catastro y Cartografía implementará el procedimiento y fijará los cánones para los profesionales y terceros interesados en la consulta del archivo. El producido engrosará la partida estipulada en el art. 43 de la ley 2.996...”*;

Que de acuerdo a lo normado por el art. 3 de la Ley 10.921 *“...el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, actuará como organismo descentralizado dentro de la Jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y será financiado con recursos propios y rentas generales. Los recursos propios estarán constituidos por el diez por ciento (10%), de lo que recaude...al igual que los provenientes por retribución de sus servicios...”*;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Que los distintos profesionales en el desempeño de sus actividades utilizan necesariamente la información catastral, la que deberá ser permanentemente actualizada y accesible por distintos medios;

Que el Servicio de Catastro e Información Territorial a través de sus distintas dependencias técnicas, ha trabajado en la implementación de la emisión del certificado catastral vía web;

Que ello redundará en beneficio de los profesionales toda vez que podrán obtener la emisión del certificado catastral mediante la impresión vía web, sin complicaciones de traslado ni la necesaria asistencia al organismo;

Que la implementación del certificado catastral web demandará una fuerte inversión tecnológica, una acorde afectación de recursos humanos y previsión de gastos operativos de gestión;

Que los costos de la emisión del certificado catastral web, deberán ser compensados mediante el pago de un canon equivalente a pesos cien (\$ 100), el que podrá efectivizarse a través de home banking, cajeros automáticos de la Red Link o por punta de caja en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o Santa Fe Servicios;

Que dicha compensación se justifica para atender los gastos ut supra indicados;

Que la implementación requerirá de aspectos regulatorios que se irán determinando con posterioridad y a medida que surjan diferentes situaciones fácticas;

Que la Dirección Legal y Técnica desde el ámbito de su competencia y en cumplimiento de las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1.255/08, dictaminó que no formula observaciones a la presente gestión, propiciando el dictado del acto administrativo en cuestión;

Que de conformidad a las facultades conferidas por el art. 2, inc. e) de la Ley 10.921, a los arts. 43 y 49 de la Ley 2.996 y al Decreto reglamentario N° 1.919/95 y Decreto N° 79/11;

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1: Implementase la obtención del certificado catastral vía web, accediendo al aplicativo para ingreso de la solicitud mediante clave fiscal AFIP con nivel de seguridad 3.

ARTÍCULO 2: La implementación del presente certificado catastral vía web se realizará en etapas procedimentales coexistiendo con el certificado catastral presencial.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 3: Los usuarios habilitados para la obtención del certificado catastral vía web serán los escribanos, agrimensores y propietarios registrados en la base de datos catastral del S.C.I.T. Los usuarios habilitados en la mencionada base catastral se ampliarán a medida que se suscriban convenios con los distintos Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 4: En una primera etapa, establécese que sólo ingresarán solicitudes de certificados catastrales vía web que no impliquen rectificaciones de superficies, apertura y/o modificaciones de reglamentos de propiedad horizontal, modificaciones de mejoras, desgloses, unificaciones o loteos.

ARTÍCULO 5: Establécese como canon de contraprestación la suma de Pesos Cien (\$) 100), el que podrá efectivizarse a través de home banking, cajeros automáticos de la Red Link o por punta de caja en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o Santa Fe Servicios.

ARTÍCULO 6: La emisión del certificado catastral vía web no estará disponible hasta tanto no esté debidamente acreditado el pago del canon al que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 7: Apruébase la solicitud web que, como Anexo 1, forma parte de la presente Resolución, la que contendrá la información detallada en el mismo. Los ajustes que requiera esta solicitud y demás aspectos regulatorios que demande su implementación, serán definidos por actos administrativos a emitirse con posterioridad.

ARTÍCULO 8: Apruébase el Certificado Catastral Web que, como Anexo 2, forma parte de la presente Resolución, el que contendrá la información detallada en el mismo. Dicha información volcada en el mencionado Anexo, podrá ser regulada de acuerdo a las necesidades de su implementación, y serán definidos por actos administrativos a emitirse con posterioridad.

ARTÍCULO 9: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P. HORACIO S. PALAVECINO
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
SCIT